



RESOLUCION DE GERENCIA N° 125 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

14 MAR 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004774, de fecha 19 de julio de 2016, la Notificación de Sanción N° 001532 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003109-2017-MPH; ambos de fecha 11 de enero de 2017, que notifica al administrado **EUSEBIO MORALES MILLER**, en su condición de representante del establecimiento comercial HOSPEDAJE "OLLANTA", ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 308, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el administrado **EUSEBIO MORALES MILLER**, representante del establecimiento comercial HOSPEDAJE "OLLANTA", ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 308, fue notificado con la Notificación preventiva N° 005320, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgándosele el plazo prudencial para que procure mantener los muebles del dormitorio de su negocio en condiciones saludables; bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el **"Por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas"-código 05-107**;

Que, personal fiscalizador de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, en un operativo inopinado intervino el día 19 de enero de 2017, al establecimiento comercial HOSPEDAJE "OLLANTA", ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 308, constatando lo siguiente: "(...) - Se encontró el local funcionando encontrando en la habitación N° 303 una almohada y el colchón de 02 plazas en estado deteriorado y antihigiénicos (...)", por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 001532 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003109-2017-MPH; ambos de fecha 11 de enero de 2017, por haber incurrido en la infracción de **"Por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas"-código 05-107**;

Que, el administrado **EUSEBIO MORALES MILLER** no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas"-código 05-107**, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial HOSPEDAJE "OLLANTA", ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 308, representado por el administrado **EUSEBIO MORALES MILLER**, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 405.00 (Cuatrocientos cinco con 00/100 nuevos soles), por la infracción de "Por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas"-código 05-107; así como la clausura temporal del establecimiento comercial por 7 días y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que ejecute el pago de la sanción económica correspondiente; a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita esta Unidad el informe correspondiente para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Ramón Castilla N° 308, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ayacucho
Ing. *Gilberto García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
14 MAR. 2017

Ayacucho
Oficio Circ. N° 144-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su correcta gestión, se remite a Ud. copia del original de R5-125-2017-MPH/49-47

Fecha: 14 MAR. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
16 MAR 2017
Hora: *11:00*
Firma: *[Firma]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally J. Solter Córdova
JEP